



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ha considerado el Proyecto de **Ley N° 47639 – CD – DB**, de los diputados Di Stefano, Senn, Palo Oliver, Orciani, González, Espíndola, Ciancio, Cándido, Bastía, Basile y Pullaro, por el cual se promueve en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial la educación para el emprendimiento con el propósito de fomentar en las y los estudiantes habilidades relacionadas con el desarrollo emprendedor, fomentando la actividad emprendedora; y por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamiento conjunto con el Proyecto de **Ley N° 48236 – CD – UCR – Junto por el cambio**, del diputado Boscarol, por el cual se fomenta la articulación entre el sistema educativo y el mundo de la producción y el trabajo a través de la creación de espacios de formación e incubación de emprendimientos productivos, comerciales o de servicios de impacto social, económico y ambiental desarrollados de forma particular por estudiantes y egresados de Instituciones de Educación Técnica Profesional; y por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto único:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY

“FORMACIÓN EMPRENDEDORA”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto promover en los niveles primario, secundario y superior el emprendedorismo como una estrategia didáctica para el desarrollo de la capacidad emprendedora de los y las estudiantes, como así también articular el sistema educativo y el mundo de la producción y el trabajo propiciando en el nivel secundario el desarrollo de prácticas profesionalizantes bajo las modalidades de proyecto productivo o microemprendimientos y la creación de



espacios de preincubación e incubación de emprendimientos en los establecimientos educativos de nivel secundario y superior.

ARTÍCULO 2 - Formación emprendedora. Se entiende por formación emprendedora a la implementación de las prácticas propias de la pedagogía emprendedora a fin de fomentar en los y las estudiantes de los niveles primario, secundario y superior un conjunto de habilidades y conocimientos que les permitan desarrollar una actitud proactiva e innovadora que puedan dar origen a ideas o proyectos tendientes a solucionar problemas de interés social, cultural, ambiental o de alguna manera contribuyan a mejorar su entorno.

ARTÍCULO 3 - Espacios de preincubación e incubación de emprendimientos. Los espacios de preincubación e incubación de emprendimientos tienen por objeto fomentar en los establecimientos educativos de los niveles secundario y superior la articulación entre el sistema educativo y el mundo de la producción y el trabajo a través de la creación de espacios de formación, preincubación e incubación de emprendimientos productivos, comerciales o de servicios de impacto social, económico y ambiental propuestos por estudiantes y egresados de dichas instituciones.

ARTÍCULO 4 - Objetivos específicos. Son objetivos específicos de la presente ley:

- a) fomentar la cultura del emprendedorismo en los establecimientos educativos, con el objetivo de desarrollar en las y los estudiantes competencias y habilidades que le permitan ser protagonistas en la construcción de su propio proyecto de vida como seres individuales y sociales;
- b) fomentar la habilidad en las y los estudiantes de planificar y transformar las ideas emprendedoras en actos y proyectos concretos a través de la creatividad, la innovación y la asunción de riesgos;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) dotar a las y los estudiantes de herramientas teóricas y prácticas que los estimulen a proyectar sus deseos, motivaciones e intereses y les permitan ampliar su horizonte de posibilidades de desarrollo personal y laboral;
- d) vincular en forma temprana y con carácter formativo a las y los estudiantes con empresas e instituciones públicas y privadas del ecosistema emprendedor;
- e) impulsar las prácticas profesionalizantes bajo las modalidades de proyecto productivo o microemprendimientos;
- f) brindar en las instituciones educativas espacios de preincubación e incubación para la creación, formalización y sostenibilidad de emprendimientos propuestos por estudiantes y egresados; y,
- g) propiciar una formación orientada a la realización de proyectos innovadores de impacto social, económico y ambiental, que estimule el interés por la investigación y el aprendizaje permanente y posibilite el desarrollo de competencias y habilidades transversales tales como la creatividad, comunicación, negociación, liderazgo, planificación, trabajo en equipo, adaptación al cambio y abordajes multidisciplinares para la resolución de problemas, entre otros.

TÍTULO II

FORMACIÓN DE FORMADORES

ARTÍCULO 5 - Formación docente. El Estado Provincial a través de la Autoridad de Aplicación garantiza, en el marco de la formación docente continua, cursos y capacitaciones específicas, gratuitas y en servicio para la adecuada implementación de lo establecido en la presente ley. Para ello, la Autoridad de Aplicación podrá articular acciones con instituciones del ecosistema emprendedor y con espacios que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

brindan las Universidades Públicas y Privadas con asiento en la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 6 - Instancias de socialización. El Estado Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, y en el marco del desarrollo de las acciones de articulación propuestas, creará instancias de encuentro y socialización de experiencias entre docentes, directivos, equipos técnicos, estudiantes y egresados como así también propiciará la participación de universidades, asociaciones, especialistas, organizaciones no gubernamentales y demás actores vinculados a la temática. Dichas instancias tienen carácter formativo y de asistencia obligatoria para los docentes y directivos que formen parte de las escuelas emprendedoras.

TÍTULO III

ESCUELAS EMPRENDEDORAS

ARTÍCULO 7 - Definición. Se denomina "Escuela Emprendedora" a aquella institución de nivel secundario o superior que, en el marco de su Proyecto Educativo Institucional, desarrolla en su establecimiento prácticas profesionalizantes bajo las modalidades de proyecto productivo o microemprendimiento; como así también a las que opten por desarrollar Espacios de Preincubación e Incubación de Emprendimientos.

ARTÍCULO 8 - Alcance. Las propuestas de formación, preincubación e incubación de emprendimientos podrán ser implementadas en todas las instituciones educativas de nivel secundario y superior.

ARTÍCULO 9 - Especialidades. Cada institución educativa podrá conformar, en el marco de las prácticas profesionalizantes, tantos emprendimientos productivos o microemprendimientos como especialidades tenga disponibles en su establecimiento. Los equipos directivos, como responsables directos de estas prácticas educativas, consensuarán las líneas de trabajo con la Autoridad de



Aplicación.

ARTÍCULO 10 - Espacios de Preincubación. Las Escuelas Emprendedoras pueden optar por conformar en sus establecimientos Espacios de Preincubación de Emprendimientos, previa autorización de la Autoridad de Aplicación. Se denomina Espacios de Preincubación a la instancia extraescolar de formación y asesoramiento para la creación, formalización y sostenibilidad de emprendimientos -productivos, comerciales o de servicios- iniciados o por iniciar por estudiantes y egresados. A través de los Espacios de Preincubación se podrá ofrecer a los beneficiarios la posibilidad de utilizar las instalaciones y equipamiento de la institución educativa durante el tiempo que dure la instancia; asesoramiento técnico específico; acompañamiento en la elaboración de la idea-proyecto y vinculación con incubadoras, entre otros beneficios que pudieran incorporarse.

ARTÍCULO 11 - Beneficiarios. Los Espacios de Preincubación estarán destinados exclusivamente a estudiantes del último año y egresados de las instituciones en las que se desarrollen.

ARTÍCULO 12 - Documentación. La institución educativa firmará con el beneficiario un acuerdo de preincubación y al finalizar el proceso extenderá un certificado de egreso de dicha instancia avalado por la Autoridad de Aplicación, el cual además centralizará a través de un Registro Provincial las actividades desarrolladas a los efectos de optimizar el acompañamiento a las instituciones y beneficiarios.

ARTÍCULO 13 - Incubación de emprendimientos. A través de los Espacios de Incubación se desarrollarán acciones tendientes a acompañar y acelerar el crecimiento de los emprendimientos preincubados a través de instancias de asesoramiento, capacitación y de vinculación con programas de financiamiento.

ARTÍCULO 14 - Recursos a instituciones educativas. El Estado provincial garantiza a todas las instituciones educativas que opten por desarrollar estas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

acciones los recursos humanos, económicos, materiales y de infraestructura que sean necesarios. Brindará además a las instituciones educativas que desarrollen Espacios de Preincubación e Incubación aportes específicos de apoyo institucional destinados a la puesta en funcionamiento y sostenimiento de dichos procesos.

ARTÍCULO 15 - Convenios. La Autoridad de Aplicación, podrá firmar acuerdos de colaboración a los efectos de garantizar los recursos necesarios para la conformación y sostenimiento de las prácticas profesionalizantes y de los Espacios de Preincubación e Incubación.

ARTÍCULO 16 - Aporte semilla. Los beneficiarios que certifiquen el egreso de la instancia de Preincubación tendrán derecho a acceder, previa evaluación de la Autoridad de Aplicación, a un "Aporte Semilla" para iniciar el emprendimiento incubado. Dicho aporte podrá consistir en insumos, herramientas, equipamiento o préstamos no reintegrables para acciones de acondicionamiento, construcción y mantenimiento del espacio físico donde se desarrolle el emprendimiento, entre otros que puedan incorporarse por vía de reglamentación.

TÍTULO IV

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 17 - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Producción de la provincia de Santa Fe o los que en el futuro los reemplacen. La misma podrá articular acciones con otras áreas de gobierno en todos sus niveles, con Universidades, Asociaciones, Fundaciones, ONG y demás organizaciones que puedan aportar al cumplimiento de los objetivos enunciados en la presente ley.

ARTÍCULO 18 - Funciones. La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes funciones: a) crear la organización curricular necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) elaborar la normativa y el marco institucional necesario para la implementación de las prácticas profesionalizantes y los Espacios de Preincubación e Incubación de emprendimientos;
- c) constituir una interfase de articulación con otros órganos de gobierno, programas nacionales e internacionales, organizaciones no gubernamentales, universidades, y demás actores vinculados a la temática a los fines de brindar a las Escuelas Emprendedoras las herramientas adecuadas para su desarrollo;
- d) acercar a los estudiantes experiencias prácticas de emprendedores y emprendedoras consagradas que sirvan de inspiración al estudiantado y den a conocer diferentes modelos de negocio que se pueden desarrollar desde la provincia y desde nuestro país; y,
- e) instrumentar el beneficio del "Aporte Semilla".

ARTÍCULO 19 - Financiamiento. Los recursos económicos y financieros necesarios para la implementación de las acciones mencionadas podrán surgir de los fondos asignados por presupuesto, subsidios, aportes de agentes privados, créditos y subsidios de procedencia nacional o internacional entre otros que se determinen vía reglamentación.

ARTÍCULO 20 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión Mixta, 05 de octubre de 2022.

Firmantes: Diputados Balagué, De Ponti, Di Stefano, Hynes, Argañaraz, Boscarol.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

2022 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>